



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013)

AUTO: 875

REFERENCIA: INSISTENCIA
ACCIONANTE: DIANA LUCÍA DIAZ GARCÉS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ARMENIA ANTIOQUIA
RADICADO: 050013333026 2013 – 01022 00

ASUNTO: Rechaza por improcedente

La señora Diana Lucía Díaz Garcés presentó recurso de insistencia con base en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de que se le de respuesta al derecho de petición elevado ante el Municipio de Armenia Antioquia desde el 11 de junio de 2013, y en consecuencia se le haga entrega de la documentación solicitada, correspondiente a la primera copia, que presta mérito ejecutivo, de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, de fecha 22 de noviembre de 2011, dentro del proceso con radicado 0500112331000-2006-011138-01.

Como fundamento de su solicitud, la accionante manifiesta haber sido vencedora dentro del proceso instaurado en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicado 0500112331000-2006-011138-01, para cuyo pago entregó en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Armenia Antioquia la primera copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de dicho proceso, requisito que fue exigido por la entidad territorial para el efecto.

De igual manera señala que en la actualidad se requiere del documento referido para iniciar petición judicial, toda vez que el Municipio de Armenia Antioquia no ha cancelado la totalidad de la acreencia.

Indica haber radicado petición ante la entidad accionada, quien negó la solicitud, razón por la cual exige se de aplicación al artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y Contenciosos Administrativo – Ley 1437 de 2011 – establece:

Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. *Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada.*

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Conforme a la norma transcrita, el recurso de insistencia procede contra la providencia que niegue la solicitud de información con base en la reserva de la misma y en caso de que el peticionario insista en su solicitud, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al Tribunal o Juzgado, según el caso, para que este decida.

Así las cosas, como quiera que en el caso que nos ocupa, la administración denegó la petición elevada por la accionante por razones distintas a la reserva de la documentación, siendo su fundamento el hecho de que “*el documento original entregado por usted no puede ser dado en original, puesto que este fue el que solicito el Municipio para que prestara mérito ejecutivo ante la reclamación al pago de la acreencia establecida en el fallo de segunda instancia de fecha 22 de noviembre de 2011 de la Sala de Descongestión, por ende este es un documento que hace parte integral a los pagos que el Municipio ha realizado, por lo que se le hará entrega solo de una copia*” (Folio 6), se hace

improcedente el recurso de insistencia interpuesto por la señora Diana Lucía Diaz Garcés.

Lo anterior, con fundamento en lo expuesto por el Consejo de Estado, en providencia del 5 de noviembre de 2009, con ponencia de la Consejera Susana Buitrago Valencia, en la que señaló:

*“Es necesario preguntarse si existe un mecanismo judicial preferente para hacer vívido el derecho a la información y el derecho a acceder a los documentos públicos. Precisamente, en el artículo 21 de la ley 57 de 1985, el legislador consagró el recurso de insistencia como el medio judicial idóneo y preferente para resolver los conflictos que se susciten sobre el carácter de reservado que pueda tener un documento o información. De la regulación contenida en la norma, se desprende que el recurso de insistencia exige como presupuesto la presencia de documentos en los que conste información que la administración aduzca como reservada para impedir su conocimiento por parte del peticionario. Así mismo, cuando se trata de petición de documentos, dicho documento debe reposar en la oficina del agente contra el que se dirige la petición. Sin embargo, **cuando la negación del suministro de copias de documentos públicos no se apoya en estar esos documentos amparados por reserva sino en otra razón cualesquiera, el recurso de insistencia deviene improcedente y, por tal razón, el solicitante puede y debe acudir a la acción de tutela, que es el mecanismo judicial más expedito para proteger el derecho fundamental de petición, también en su modalidad de solicitud de información y acceso o copias de documentos públicos, situación que, como se dijo, no se presenta en el caso objeto de estudio, pues es clara la oposición de reserva legal propuesta por la entidad demandada.**”*

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZARPOR IMPROCEDENTE el recurso de insistencia interpuesto por la señora Diana Lucía Diaz Garcés, en contra del Municipio de Armenia Antioquia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria